

PROTOCOLO PARA ATENCIÓN DE PERSONAS USUARIAS QUE SOLICITEN TRATO PREFERENCIAL EN LA REALIZACIÓN DE UN TRÁMITE

Aprobado por el Consejo de Directores del TSE
en el artículo 2.º de la sesión n.º 57-2019 del 12 de noviembre de 2019 y
comunicado por oficio n.º CDIR-0446-2019 del 12 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 1. OBJETIVO.- Este protocolo tiene como objetivo regular la atención a personas usuarias que requieran trato preferencial por encontrarse contempladas dentro de lo que establecen la Ley 7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, la Ley 7935 Ley Integral para la Persona Adulta Mayor y los lineamientos señalados en la Política Institucional en Materia de Discapacidad.

ARTÍCULO 2. DE LA ATENCIÓN PREFERENCIAL.- Cuando la persona ciudadana indique que requiere atención preferencial para realizar un trámite, deberá considerarse lo siguiente:

- a) En cuanto a las personas con discapacidad se procederá de la siguiente forma:
 - i. Se le brindará atención preferencial a la persona cuya deficiencia física, mental, intelectual o sensorial sea notoria y manifiesta. Sin perjuicio de que la persona reciba atención preferencial cuando lo solicite, manifestando que es una persona con discapacidad.
 - ii. Se le brindará atención preferencial a quien se presente en compañía de una persona y esta manifieste que la persona solicitante posee una discapacidad.
 - iii. Se le brindará atención preferencial a aquella persona que presente el carné expedido por el Servicio de Certificaciones de Discapacidad (SECDIS) dependencia del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS).
- b) En cuanto a la persona adulta mayor, se le brindará atención

preferencial a toda persona mayor de 65 años, cuando lo manifieste expresamente.

ARTÍCULO 3. AMPLIACIÓN DE LA ATENCIÓN PREFERENCIAL.-

Adicionalmente a lo establecido en el artículo anterior (artículo 2), se ampliará la atención preferencial a la población que reúna las siguientes condiciones:

a) Mujeres en estado de embarazo:

- i. Se les brindará atención preferencial a mujeres cuando el estado de embarazo sea evidente.
- ii. En caso de que la mujer manifieste que se encuentra en estado de embarazo y este no sea evidente, deberá aportar carné de atención prenatal para acceder al trato preferencial.

b) Personas con niñas y niños pequeños:

Se les brindará atención preferencial a quienes se presenten a realizar un trámite personal en compañía de niños o niñas menores de 3 años.

c) Personas en condición de calle:

Por una situación de salud pública, se les brindará atención preferencial a personas en condición de calle.

d) Personas con tobilleras electrónicas (Ministerio de Justicia y Gracia):

Por un tema de seguridad, se brindará atención preferencial a personas que se presenten con tobilleras electrónicas y manifiesten requerir atención preferencial en el servicio que soliciten, así como las personas que sean escoltadas por agentes de seguridad.

Suscrito a las diez horas del veintiséis de junio de 2019. Comisión Institucional en Materia de Discapacidad: Carlos Luis Brenes Molina; Sandra Mora Navarro; Grettel Amador Rojas; Mercedes Barrantes Solórzano; Jeffrey Solano Gómez; Johanna Cortés Vega; Tito José Alvarado Contreras.